

Oportunidades del Acuerdo de Escazú y el EITI para precisar los derechos de acceso ambiental



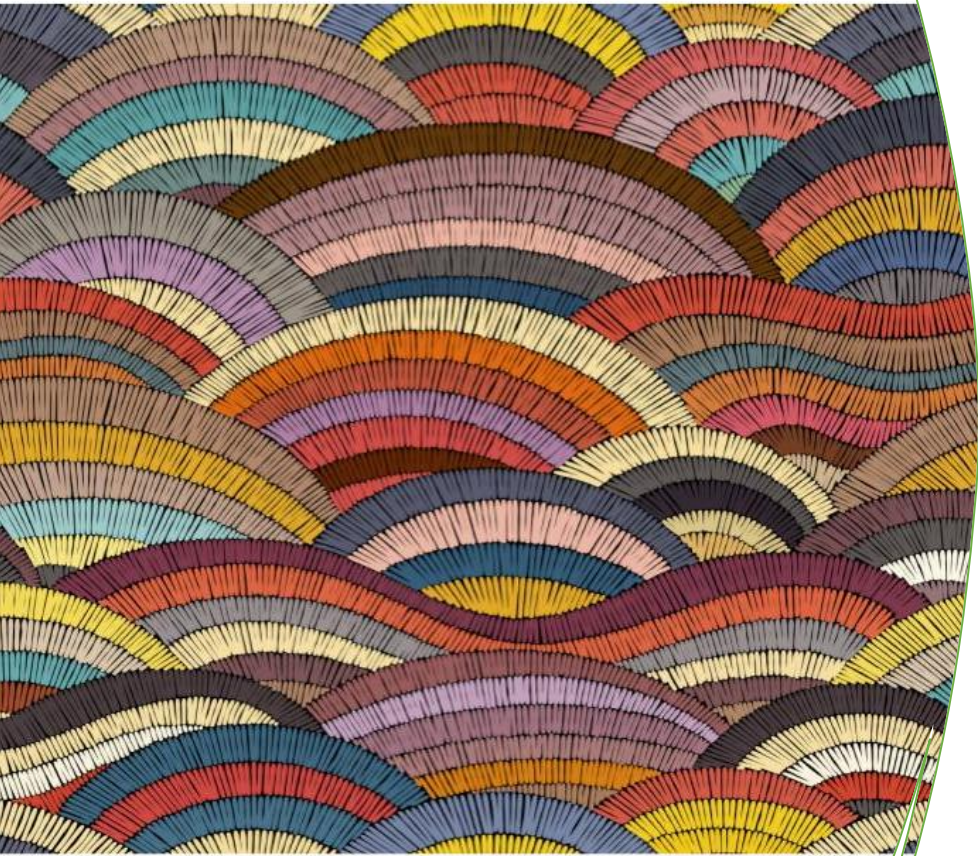
Dr. César Gamboa
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

18.11.21



Estudios de la OCDE sobre
políticas públicas de conducta
empresarial responsable

PERÚ



1. Acuerdo de DDHH y sobre Derechos..., no sobre los recursos naturales ¿Escazú es un nuevo modelo de democracia?

- No incluye posiciones reformistas: Postextractivismo, el Buen Vivir o el Derecho de la Naturaleza. No incluye el mundo natural en la comunidad política, la expansión de derechos ambientales (Aarhus), construcción del individuo condicionada al espacio comunitario y medioambiental, construcción de una comunidad plural y una re estructuración estatal.
- Posición “continuadora”: Escazú en la línea de desarrollo de la democracia liberal. No plantea nuevos mecanismos de participación, transparencia o acceso a la justicia (recoge lo desarrollado en los últimos 30 años), construye una “ciudadanía ecológica”. Apoyado por la OECD: **“El Gobierno debería priorizar la ratificación del Acuerdo de Escazú como primer paso para garantizar estas protecciones”**.

3. Informe (DGT) N° 038-2019
4. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe
5. Antecedentes
 - Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
 - Documento de Santiago
6. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorandum DGM00248/2019 del 14 de mayo de 2019
7. Opinión de la Defensoría del Pueblo
 - Oficio N° 226-2018-DP/AMASPPI del 25 de junio de 2018
8. Opinión del Poder Judicial
 - Oficio N° 6450-2018-SG-CS-PJ del 14 de agosto de 2018
 - Informe N° 004-2018-CNGA-PJ, del 31 de julio de 2018
9. Opinión del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
 - Oficio N° 945-2018-FS/CFEMA-FN del 31 de julio de 2018
10. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas
 - Oficio N° 3271-2018-EF/13.01 del 5 de octubre de 2018
 - Informe N° 1332-2018-EF/42.01 del 4 de octubre de 2018
11. Opinión del Ministerio de Agricultura y Riego
 - Oficio N° 341-2019-MINAGRI-SG del 1 de marzo de 2019
 - Informe N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JLP7 de octubre de 2018
 - Informe N° 12-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI del 29 de octubre de 2019
 - Informe N° 273-2019-MINAGRI-SG-OGAJ del 28 de febrero de 2019
12. Opinión del Ministerio del Ambiente
 - Oficio N° 945-2018-MINAM/SG del 27 de agosto de 2018
 - Informe N° 010-2018-MINAM/VMGA/DGECIA/DII/ del 27 de agosto de 2018
13. Opinión del Ministerio de Energía y Minas
 - Oficio N° 1634-2018-MEM/SG del 7 de agosto de 2018

Concerns raised that LAC Principle 10 Agreement may not reference indigenous peoples & their rights dar.org.pe/noticias
@ONGDAR

Ver traducción



... contribute to Principle 10
... Indigenous People in the Regional
... Declaration and



2. Características del Acuerdo de Escazu (Tratado de DDHH de LAC)

- Se base en el Principio 10 y del derecho al medio ambiente sano y equilibrado, un Acuerdo entre Estados.
- Tratado internacional de derechos humanos pero no sobre recursos naturales.
- Posición política e histórica del Perú a favor de los derechos humanos.
- Línea de desarrollo de la democracia liberal y desarrollo sostenible. No plantea nuevos mecanismos de participación, transparencia o acceso a la justicia (recoge los últimos 30 años).

4. Los Derechos de Escazú

Acceso a la información (arts. 5 y 6)	Participación ciudadana en materia ambiental (art. 7)	Acceso a la justicia ambiental (art. 8)	Defensores Ambientales (art. 9)
<p>¿Escazú no reconoce el sistema de excepciones para limitar el acceso a la información? <i>Si reconoce, es más lo extiende: No se entregara información si pone en riesgo los derechos humanos, la seguridad nacional, dañe al medio ambiente, la ejecución de la ley o persecución de delitos (art. 5.6).</i></p>	<p>¿Reconoce algún derecho de veto o le da poder a los ciudadanos a tomar decisiones ambientales? <i>No reconoce ningún derecho de veto a comunidades como tampoco suplantar la autoritas de los funcionarios que toman decisiones estatales (7.1).</i></p>	<p>¿Establece un órgano para ver materias ambientales y sobre recursos naturales a nivel supranacional? <i>No. Se establece obligaciones para acceder a la justicia ambiental de acuerdo a la legislación nacional (art. 8.2).</i></p>	<p>¿Se vulnera el principio de la igualdad ante la ley con la categoría de defensores ambientales? <i>No. Porque el derecho reconoce la igualdad ante la ley y nuestra diferente posición frente a ella. Se pretende proteger grupos que se encuentran en vulnerabilidad por la defensa de derechos.</i></p>
<p>Requerimiento 6 (inclusión del estándar el 2019)</p>	<p>Civil Society Protocol Requerimiento 1.3 Requerimiento 1.4 Requerimiento 7.1</p>	<p>De Alcance Nacional</p>	<p>Civil Society Protocol Requerimiento 1.3 Requerimiento 6.1 y 6.4</p>

4.2. Participación Ciudadana en materia ambiental (art. 7)

Párrafo 1 “toma de decisiones”

Párrafo 10 “Adecuación de la participación a condiciones de ciudadanos”

Párrafo 2 “Autorizaciones ambientales”

Párrafo 11 “Participación adecuada al idioma”

Párrafo 3 “Instrumentos de Planeamiento”

Párrafo 12 “Promover participación foros internacionales ambientales”

Párrafo 4 “Condiciones de la participación”

Párrafo 13 “adecuación cultural de la participación”

Párrafo 5 “Características del plazo”

Párrafo 14 “Participación de grupos vulnerables”

Párrafo 6 “Mecanismos de información”

Párrafo 15 “Participación de pueblos indígenas y comunidades”

Párrafo 7 “Obligación de tomar en cuenta las observaciones”

Párrafo 16 “Participación de afectados por proyectos”

Párrafo 8 “Informar de la decisión ambiental”

Párrafo 17 “Participación durante el EIA”

Párrafo 9 “Difusión de los EIA y decisiones ambientales

Párrafo 18 “costo de la información para la participación”



5. No hay colisión de derechos sino concordancia del derecho nacional y el estándar internacional

Clausulas y condiciones de la participación incluidos en el articulo 7 del Acuerdo

- Clausula de respeto de los estándares internacionales y nacionales de participación ciudadana.
- Clausula de concordancia con la legislación nacional.
- Clausula de adecuación al contexto social y política de cada país.



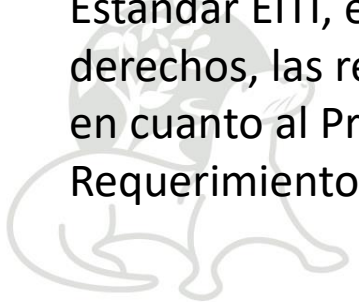
“Artículo 13 Implementación nacional

Cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo”.



Conclusiones: ¿Dónde esta la fuerza de Escazú? ¿Y cual es el avance de los defensores?

- Analizar las brechas entre el Acuerdo y el ejercicio de derechos en Perú: Establece obligaciones de los Estados con sus sociedades para promover e impulsar el fortalecimiento de capacidades.
- Verdadera Oposición hacia AdE: Su ratificación - Escazú- implicaría la conversión de los derechos de acceso ambiental en parte del bloque de constitucionalidad.
- Vinculo del AdE y EITI: Escazu le da contenido al Estandar EITI, es decir, precisa las salvaguardias, los derechos, las reglas y obligaciones de los países EITI en cuanto al Protocolo de Sociedad Civil y el Requerimiento 1.3 del EITI.





D E R E C H O
A M B I E N T E Y
R E C U R S O S
N A T U R A L E S



Gracias por su atención
cgamboa@dar.org.pe



Escazú Ahora!

Diálogos
DARINOS